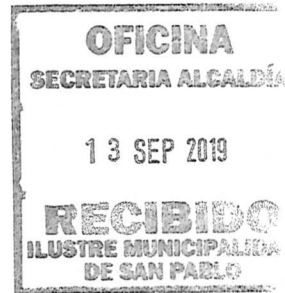


REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
ADMINISTRACIÓN INTERNA

DECRETO EXENTO N° 2101
SAN PABLO, 12 de septiembre de 2019.-



Vistos

- 1.- Las disposiciones y facultades contempladas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones estipuladas en la Ley 19.130, del 09.03.92 y 19602 del 25-03-99.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 344, de fecha 06 de diciembre de 2016, donde asume como Alcalde de la Comuna de San Pablo, don Juan Carlos Soto Caucau.
- 3.- Acta de Constitución e Instalación del Concejo Municipal de San Pablo, de fecha 06 de diciembre de 2016.
- 4.- Mediante Decreto Alcaldicio N° 340 de fecha 01 de marzo de 2018, en el cual se nombra al Funcionario Municipal Sr. Hardy Barría Quezada como Secretario Municipal Titular.


CONSIDERANDO:

- Ordenanza Municipal de Plantación, Extracción, trasplante y poda de árboles de la comuna de San Pablo.
- Oficio N° 579 de fecha 12 de septiembre de 2019 del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de San Pablo.
- Acuerdo N° 002 del Honorable Concejo Municipal el cual acordó en forma unánime aprobar la Ordenanza Municipal de Plantación, Extracción, trasplante y poda de árboles de la comuna de San Pablo

DECRETO

APRUEBASE, con fecha 12 de septiembre de 2019 por acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal la “**Ordenanza Municipal de Plantación, Extracción, trasplante y poda de árboles de la comuna de San Pablo**” a partir de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HARDY BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JSC/HBQ/MVH



JUAN CARLOS SOTO CAUCAU
ALCALDE
COMUNA SAN PABLO



ORDENANZA

PLANTACIÓN, EXTRACCIÓN, TRASPLANTE Y PODA DE ÁRBOLES DE LA COMUNA DE SAN PABLO"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza viene a regular la normativa municipal para todo aquello relacionado con la intervención de árboles ya sea: plantación trasplante, poda, tala y /o manejo forestal en áreas urbanas de la comuna de San Pablo, propendiendo la protección y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y una correcta gestión ambiental de la comuna.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, todos los árboles urbanos y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se considerarán bienes nacionales de uso público, incluyendo las especies ubicadas en propiedades municipales del sector rural, como por ejemplo (Escuelas Sedes Sociales etc.) cuya administración y cuidado corresponderá a la municipalidad de San Pablo.

ARTÍCULO 3: Queda estrictamente prohibido extraer, talar, desganchar, desmochar o mutilar alguna parte de la estructura de un árbol: ya sea: copa, tronco o raíz. Así como también se prohíbe cualquier intervención que comprometa algún revestimiento de su estructura como por ejemplo: pintura o tejidos que puedan dañar la corteza o follaje. Además se prohíbe la incorporación de cualquier elemento ajeno al árbol y su alrededor como: anillados, clavos, alambre, instalación de letreros, lienzos



amarrados o colgados por cualquier medio sin autorización municipal, esto además de la prohibición de efectuar poda y corte de ramas de árboles y otras especies arbóreas o arbustivas, ubicados en lugares públicos de la comuna.

ARTÍCULO 4: Para los propósitos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO: son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas. (inciso segundo, artículo 589 del Código Civil).

ZONA URBANA: Es el terreno de una ciudad o pueblo ubicado dentro del LÍMITE URBANO, el cual se determina en el PLANO REGULADOR DE LA COMUNA.

ÁRBOL: Planta de fuste generalmente leñoso, que en su estado adulto y en condiciones normales hábitat puede alcanzar, a lo menos, cinco metros de altura, o una menor en condiciones ambientales que limitan su desarrollo.

PLANTACIÓN: introducción de especies arbustivas y arbóreas mediante el establecimiento de plan o semillas en espacios públicos o privados con el fin de contribuir a mejorar las condiciones habitabilidad, calidad medioambiental y embellecimiento del paisaje.

TRASPLANTE: Trasladar de un lugar a otro, especies arbustivas o arbóreas, por medios manuales.

PODA: eliminación de material vegetal, ramas, talas o raíces utilizando técnicas de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de "formación", "saneamiento" y "mantención". Todas las podas serán siempre de carácter ornamental y de seguridad.

EXTRACCIÓN: remover especies arbustivas o arbóreas de raíz, por medios manuales o mecánicos, desde el lugar en que están establecidos.

TALA: Cortar árboles en la base de su tronco, a ras del suelo, para derribarlos o eliminarlos.



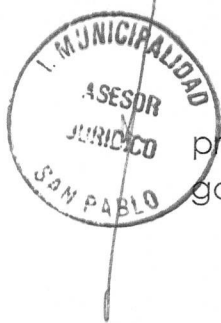
CONTROL FITOSANITARIO: tratamiento aplicado a los árboles por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener los árboles en buenas condiciones físicas, biológicas, fitopatológicas, con el objetivo de reducir o suprimir el daño producido por el ataque de plagas y enfermedades.

ARBORIZACIÓN: actividad que busca densificar con especies arbustivas o arbóreas un espacio natural o construido.

REPOBLAMIENTO ARBÓREO: actividad tendiente a restablecer la cobertura forestal con la introducción de especies arbustivas o arbóreas, en un área que ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

ARTÍCULO 5: Para los efectos de la presente ordenanza, la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato de la I. Municipalidad de San Pablo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica al cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- b) Autorizar, fiscalizar, supervisar técnicamente y sancionar cuando corresponda, las podas realizadas por empresas, con el fin de mantener libres sus líneas aéreas.
- c) Mantener las señalizaciones de las vías públicas despejadas de especies arbóreas y arbustivas, pudiendo para dicho efecto realizar talas a dichas especies.
- d) Regular, asesorar, promover, supervisar y autorizar la plantación de árboles, por parte de la comunidad, organismos públicos, O.N.G. y empresas privadas, en bandejones de avenidas, plazas, plazoletas, parques y otras áreas verdes que revisten el carácter de bienes nacionales de uso público dentro del radio urbano de la comuna de San Pablo.
- e) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva.
- f) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación, calidad de los ejemplares, estado fitosanitario, época de plantación, forma y tamaño de alcorque, instrucciones y condiciones de tutor y



protección con P.V.C. entre otras, y las exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES, PODA, TRASPLANTE Y EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 6: Todas las Denuncias ó Solicitudes se deben ingresar a través de la Oficina de Partes de La Ilustre Municipalidad de San Pablo, ya sean para podas, trasplante y extracción de árboles en espacios públicos requeridos por terceros, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, formularán ante la dirección de medio ambiente, aseo y ornato quién podrá autorizar o rechazar dichas solicitudes, fundada siempre argumentaciones de tipo técnico, y que aseguren la reposición y/o mitigación en la misma o mayor número de especies vegetales indicados en el artículo N° 13 de la presente Ordenanza. El plazo para dar respuesta a las solicitudes formuladas es de 30 días hábiles. Desde la fecha de recepción por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 7: En terrenos públicos, las actividades de plantación, poda, trasplante y extracción de árboles serán ejecutados por la I. Municipalidad de San Pablo a través de la Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato, pudiendo además en el caso de no contar con el personal necesario, requerir de los servicios de terceros para este tipo de labores. Las podas también podrán ser ejecutadas por empresas que requieran despejar líneas de cableado aéreo, en la medida que estas hayan sido autorizadas previamente por la Ilustre Municipalidad de San San Pablo.

ARTÍCULO 8: Es obligación de cada propietario mantener los árboles u otras especies arbustivas ubicadas dentro de su propiedad en buenas condiciones de mantención. En el caso que el follaje se proyecte por sobre un bien nacional de uso público y obstaculicen el libre tránsito tanto vehicular como peatonal y que signifiquen un riesgo para la comunidad, la dirección de medio ambiente, aseo y ornato intervendrá dichos ejemplares, con el fin de restablecer la seguridad hacia la ciudadanía.



ARTÍCULO 9: Los trasplantes solo podrán ser realizados en la medida que estos sean avalados por estudios técnicos ejecutados por personas o empresas del rubro. Para lo cual, se debe presentar un informe técnico y posteriormente obtener la aprobación de la dirección de medio ambiente, aseo y ornato.

ARTÍCULO 10: La municipalidad de San Pablo a través de la dirección de medio ambiente, aseo y ornato, solo autorizará la tala o extracción de árboles en los siguientes casos:

- a) En aquellas situaciones en la que una especie arbórea o arbustiva, genere un peligro inminente en las personas o en los bienes tanto públicos como privados, situación que será verificada a través de un informe técnico elaborado por profesional de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, ó a quien corresponda, informe que será evacuado en un plazo no superior a 30 días hábiles.
- b) Cuando debido a un mal estado de conservación, problemas fitosanitarios, daños producto de fenómenos climáticos o actos vandálicos, comprobados a través de un informe técnico elaborado por un profesional de la dirección de medio ambiente, aseo y ornato, no sea posible su recuperación.
- c) Cuando impida la ejecución de un proyecto de inversión, tanto pública como privada.

Los puntos anteriores, deberán ser corroborados y registrados en la dirección de medio ambiente, aseo y ornato.

ARTICULO 11: En casos de autorización de tala o extracción de árboles solicitados por terceros, éste deberá asegurar la reposición con la entrega de 2 ejemplares definidos mediante el protocolo de arborización de la municipalidad de San Pablo como se expresa en el artículo N° 5 letra f) de la presente ordenanza.



CAPITULO III

DE LA ARBORIZACIÓN Y REPOBLAMIENTO ARBÓREO

ARTICULO 12: Cualquier persona natural o jurídica que destruya, elimine o extraiga árboles a raíz de una actividad de intervención, construcción o explotación, deberá de forma obligatoria reponer ejemplares según lo expresado en el artículo N° 5 letra f) de la presente ordenanza, lo anterior, por la política de arborización y/o repoblamiento arbóreo de la I. Municipalidad de San Pablo.

ARTÍCULO 13: Para los efectos de realizar la arborización, se debe realizar como se indica:

- a) Solicitar por escrito a la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, la autorización de extracción de árboles que se ven afectados por las obras, adjuntando un plano explicativo. La autorización se avalará con información técnica respectivo.
- b) Realizar la extracción de los árboles a través de personas naturales o jurídicas con experiencia en el rubro, experiencia que será calificada por la dirección de medio ambiente, aseo y ornato al momento de ingresar la solicitud respectiva. Una vez obtenida la autorización de la extracción, la persona natural o jurídica responsable civil como penalmente de todo daño que se pueda producir a terceros en el manejo de la ejecución de los trabajos correspondientes.

ARTICULO 14: Los responsables de la ejecución y/o urbanización de nuevos loteos en la comuna de San Pablo, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las arterias, de acuerdo a la capacidad máxima de sostenimiento del bien nacional de uso público de dichos loteos, de acuerdo a proyectos de arborización de arterias y de áreas verdes, que serán previamente aprobados por la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato.

ARTICULO 15: Todo proyecto de paisajismo que requiera de recepción de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Pablo, deberá paralelamente ser revisado y visado por la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato.



CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: La fiscalización será realizada por Inspectores Municipales, Personal de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato y por Carabineros de Chile, los que actuarán en resguardo de la presente ordenanza.

ARTICULO 17: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de funcionarios municipales y de Carabineros de Chile. Esta denuncia deberá realizarse por escrito e ingresarse a través de la oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de San Pablo.

ARTÍCULO 18: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 1 hasta 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juzgado de Policía Local de la comuna de San Pablo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta municipalidad quedando a disposición permanente de los usuarios.

NOTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, TRANSCRÍBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



JUAN CARLOS SOTO CAU CAU
ALCALDE
COMUNA DE SAN PABLO



HARDY BARRIA QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE